

ACUERDO DE CONCEJO N° 183-2022-MPHCO/O

Huánuco, 12 de setiembre de 2022

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de setiembre de 2022; el Dictamen N° 021-2022-MPHCO/JVA, del 30 de agosto de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 562-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00756-2022-MPHCO/GDS, del 15 de junio de 2022, del Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 307-2022-MPHCO-GDS-SGDH, del 15 de junio de 2022, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 075-2022-MPHCO-GDS-SGDH-ASS, del 31 de mayo de 2022, del Área de Asistencia Social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 0611-2022-MPHCO-GAT/SGT, del 27 de abril de 2022, del Sub Gerente de Tributación; el Expediente N° 202215250, del 25 de abril de 2022, presentado por el administrado Héctor Edmundo Paredes Jurado, y;

CONSIDERANDO:



De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".



Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo**"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**".

Que, el artículo 20° de la precitada norma municipal, establece las atribuciones del Alcalde: "(...) 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios*.



Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el artículo 66° de la precitada norma, establece que, **las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Que, al amparo de las normas antes descritas, mediante Expediente N° 202215250, de fecha 25 de Abril del 2022 el administrado Héctor Edmundo Paredes Jurado, solicita Exoneración de Arbitrios Municipales, de su predio ubicado en la Av. Santa Rosa Mz. B, Lote 05 – Comité 10, Aparicio Pomares - Huánuco, por cuanto carece de recursos económicos, dado que por su avanzada edad no puede trabajar, para lo cual adjunta copia de su DNI y el estado de cuenta corriente de tributos, cuya deuda corresponde al año 2006 al 2013.

Que, con Informe N° 0611-2022-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 27/04/2022, la Sub Gerencia de Tributación, remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 054-2022-MPHCO-GAT/SGT/DOEV adjunto al expediente materia del presente, a fin de que se derive todos los actuados a la Gerencia de Asuntos sociales para que el área pertinente realice la evaluación socioeconómica y posteriormente sea derivado a Sesión de Concejo, por cuanto revisado la Base de Datos del Sistema de Recaudación Tributaria, el predio ubicado en la Av. Santa Rosa Mz. B, Lote 05 – Comité 10, Aparicio Pomares - Huánuco, se encuentra registrado a nombre del señor **Héctor Paredes Jurado** y registra deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2006 al 2022, por Impuesto Predial y derecho de emisión de los años 2000 al 2008 y 2014 al 2022.

Que, con Informe N° 075-2022-MPHCO-GDS-SGDH-ASS, de fecha 31/05/2022, el Área de Servicio Social, informa respecto a la visita realizada al domicilio del administrado **Héctor Edmundo Paredes Jurado**, señalando que se ha constatado que el recurrente vive solo en su domicilio, acompañado de su hijo político, se encuentra delicado de salud, por cuanto tiene mucha pena por su esposa María Pilar Gonzales de Paredes, recientemente fallecida y quien estuvo varios años en tratamiento médico, no tiene un trabajo permanente por su avanzada edad que le impide conseguir un trabajo estable, precisando que para la manutención de su hogar recibe algunas propinas de sus familiares y de hacer cachuelos esporádico, motivo por el cual no le alcanza para pagar sus tributos de autoavalúo; asimismo, señala que es una persona vulnerable y se encuentra clasificado Socioeconómicamente como no pobre.

Que, a través del Informe N° 307-2022-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 15/06/2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, luego del análisis realizado al presente expediente, concluye que es propicio brindar ayuda a estos grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y en riesgo social; asimismo, refiere que el hogar del recurrente cuenta con una evaluación de fecha 04/12/2017, con condición socioeconómica de "No Pobre", en el SIFOH; precisando que esta se realizó antes de la pandemia de COVID 19, el mismo que ha afectado la economía de los hogares de los diferentes niveles socioeconómicos; en ese sentido, recomienda que el pedido sea tratado en Sesión de Concejo.

Que, con Informe N° 00756-2022-MPHCO/GDS, de fecha 15/06/2022, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que de acuerdo al análisis efectuado por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano en el Informe N° 307-2022-MPHCO-GDS-SGDH, se recomienda que dicho pedido sea tratado en Sesión de Concejo; en ese sentido, solicita que mediante el despacho de Alcaldía se derive los actuados a Sesión de Concejo Municipal, para determinar la aprobación de la solicitud.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 562-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de junio de 2022, señala que, desde el año 2017, el hogar del administrado se encuentra clasificado como No Pobre, es indiscutible que su condición haya variado a la fecha, por efectos de la Pandemia del COVID 19, que ha dejado consecuencias de carácter económico social a las familias, mas aun en el hogar del administrado; y, considerando que el beneficio de Exoneración de Arbitrios Municipales se determina en Sesión de Concejo, conforme lo establece el numeral 9) del Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el mismo que se realiza en merito a una evaluación socioeconómica, debidamente comprobada, para personas clasificadas como pobre o pobre extremo, en estado de necesidad, resulta Improcedente el pedido de Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2006 al 2013 y del 2014 al 2022, pese que el Área de Servicio Social ha corroborado que si bien su hogar fue clasificado en el Sistema de

Focalización de Hogares-SISFOH, como NO POBRE la casa del recurrente, es de material noble de un piso, cuyo techado es de calamina deteriorada y que vive solo y se mantiene con la ayuda de sus familiares y de trabajos esporádicos que realiza; no obstante, es preciso señalar que ésta Entidad se ciñe a la Ley de Tributación Municipal, y estando a que su pedido no se encuentra regulado bajo una norma legal que justifique su pretensión, resulta de aplicación el Numeral 9) del Artículo 9° concordante con el numeral 12) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que faculta al alcalde "Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o **exoneración** de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias...";

Que, con Dictamen N° 021-2022-MPHCO/JVA, del 30 de agosto de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, luego revisar y analizar la documentación obrante en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal, aprobar la exoneración al pago de arbitrios municipales correspondiente a los años 2006 al 2013 y del 2014 al 2022, solicitado por el administrado Hector Edmundo Paredes Jurado.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Dictamen N° 021-2022-MPHCO/CACI, del 30 de agosto de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°. – **APROBAR** la exoneración al Pago de Arbitrios Municipales, correspondiente a los años 2006 al 2013 y del 2014 al 2022, solicitado por el administrado Hector Edmundo Paredes Jurado, con Expediente N° 202215250 de fecha 25 de abril del 2022, respecto al predio ubicado en la Av. Santa Rosa N° 602 – Mz. "B", Lote 05 – Comité 10 - Aparicio Pomares - Huánuco, en merito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos competentes de esta Comuna, y al administrado Héctor Edmundo Paredes Jurado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE